



RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-1018

18 de julio de 2025

“Por medio de la cual se autoriza una solicitud de cambio de día compensatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo núm. 2892 de 2005, Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, el artículo 3º del Acuerdo CSJBOA25-19 de 2025, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 16 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO

Por mensaje de datos del 10 de julio de 2025, la doctora Zoa Ester Pérez Torres, Jueza 010 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cartagena, presentó solicitud de cambio de disfrute de compensatorio con el visto bueno del juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cartagena, correspondiente al turno ordinario núm. 3 del 20 de julio de 2025, con el fin de disfrutarlo el 1º de agosto hogaño.

El artículo 1º del Acuerdo 2892 de 2005, señala que: *“Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, con jurisdicción en los Distritos Judiciales que se incorporen al Sistema Penal Acusatorio, concederán a los Jueces y empleados, que prestan sus servicios en días y horarios que generan compensatorios, los descansos remunerados conforme a la Ley”.*

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSJBOA25-15 del 19 de febrero de 2025¹, se tiene que los funcionarios que ejercen la función de control de garantías en el turno ordinario de fin de semana disfrutarán del compensatorio en la fecha indicada en el Excel anexo al acto administrativo. En caso de no poder disfrutarlo en la fecha asignada, deberán presentar solicitud en tal sentido para ser aprobado por esta Seccional, antes del turno que lo genera, acompañado del visto bueno del juez coordinador del Centro de

¹ Por medio del cual se establecen turnos de atención durante los fines de semana y festivos para los juzgados penales municipales con función de control de garantías del circuito judicial de Cartagena, del 24 de febrero al 24 de agosto de 2025.

Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y, en todo caso, la nueva fecha de disfrute deberá ser dentro del mes siguiente a la realización del turno y no podrá coexistir con vacaciones individuales ni vacancia judicial².

Descendiendo al caso concreto, se tiene que la doctora Zoa Ester Pérez Torres realizará el turno ordinario núm. 3 para la atención de las solicitudes de control de garantías que se presenten en el circuito judicial de Cartagena el 20 de julio de 2025, siendo asignado el 23 de julio siguiente, como fecha para el disfrute del compensatorio.

Ahora, como quiera que la solicitud de la funcionaria tiene por objeto que se autorice el cambio del día de compensatorio para ser disfrutado el próximo 1° de agosto hogaño, se tiene que esta Seccional encuentra reunidos los supuestos señalados en el acuerdo de turnos, en tanto: i) fue promovida antes del turno que genera el compensatorio, ii) cuenta con el aval del juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, con lo cual se asume la no alteración del servicio, iii) será disfrutado dentro del mes siguiente al turno que lo causó, y iv) la nueva fecha de disfrute no coincide con vacaciones individuales ni vacancia judicial, por lo que se accederá a ello.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Autorizar el cambio del día compensatorio solicitado por la doctora Zoa Ester Pérez Torres, Jueza 010 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cartagena, correspondiente al turno ordinario núm. 3 de control de garantías que fue programado para el 20 de julio de 2025, para ser disfrutado el 1° de agosto del presente año, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

² ARTÍCULO 3: COMPENSATORIOS. Los jueces y empleados que hayan laborado en el turno ordinario o en el de disponibilidad tendrán derecho a compensatorios, así:

TURNORDINARIO: Los jueces disfrutarán de los compensatorios conforme a las fechas establecidas en el listado adjunto al presente acuerdo.

TURNODEDISPONIBILIDAD: El funcionario que labore durante el turno de disponibilidad compensará el tiempo efectivamente laborado al día siguiente hábil. En caso de que el funcionario judicial no pueda disfrutar del compensatorio conforme a lo previsto o pretenda acumular el tiempo empleado en varios turnos realizados dentro de un mismo mes, deberá presentar la petición por escrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y con antelación no inferior a cinco días al descanso solicitado, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor, para su decisión en sesión ordinaria. Para el efecto, remitirán las actas de las audiencias, con el fin de establecer las horas de inicio y final de las mismas. Las nuevas fechas para el disfrute del compensatorio, deberán estar dentro del mes siguiente a la realización del último turno objeto de la acumulación y no podrán coincidir con vacaciones ni Semana Santa. Del compensatorio se dará previo aviso al juez coordinador, y para la solicitud de cambio o acumulación del compensatorio al Consejo Seccional, se deberá contar con el visto bueno de aquel; esto, con el fin de que no se altere la prestación del servicio.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar control y seguimiento de los compensatorios, el funcionario judicial, a más tardar al día hábil siguiente al disfrute del compensatorio del turno ordinario efectivo realizado, deberá diligenciar el formulario de Forms dispuesto en el siguiente enlace: <https://forms.office.com/r/RMStWtR7ug>

ARTÍCULO 2º: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese la presente decisión a la interesada, al juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

CP. IELG/MIAA